

Producto	Posición estadística	Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. ....	Ex 22 08.10.4	5,63

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**11393** ORDEN de 13 de mayo de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Forra de soja .....	23.04 B-II	10
Forra de cacahuete .....	Ex 23.04 B-III	10
Forra de girasol .....	Ex 23.04 B-III	10
Forra de cártamo .....	Ex 23.04 B-III	10
Forra de colza .....	Ex 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
Los demás .....	04.04 A-II	26.121
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorgon, Edelplzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Cebada .....	10.03 B	105
Maíz .....	10.05 B-II	445
Sorgo .....	10.07 C-II	1.056
Miño .....	10.07 B	1.715
Alpiste .....	10.07 D-I	10
Melaza de 47,5° .....	17.03 B	1.810
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....	Ex 11.04 A	10
Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz .....	Ex 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Los demás .....	04.04 C-III	21.703	— Parmigiano, Reggiano Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.088 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
<b>Quesos fundidos:</b>			— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	31.653
<b>Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:</b>			<b>Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:</b>		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kärnhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
<b>Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:</b>			— Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reb'ochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	28.115
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	<b>Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:</b>		
Los demás .....	04.04 D-III	33.444	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un		
Requesón .....	04.04 E	100			
<b>Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>	04.04 F	100			
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás .....	04.04 G-II	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de mayo del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11394** *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería don Wenceslao Larrea Alonso.*

Excmo. Sr.. Vista la instancia formulada por el Comandante de Infantería don Wenceslao Larrea Alonso, en situación de retirado y en la actualidad destinado en el Ministerio de Hacienda —Delegación de Granada—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia, con efectos administrativos del día 1 de junio de 1982.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**11395** *CORRECCION de erratas de la Orden 111/19004/82, de 27 de abril, por la que se resuelve el concurso de méritos restringido convocado por Resolución de la Subsecretaría de Defensa 111/19001/82; de 4 de febrero, se integran en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar funcionarios del Cuerpo General Auxiliar, a los que es de aplicación lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley 37/1979, de 19 de noviembre, y a los cuales se les nombra funcionarios de carrera de aquel Cuerpo.*

Padecidos errores en la inserción del anexo II de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1982, páginas 11793 a 11798, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

### ANEXO II

Donde dice: «21. 01AM02853. Ravenga Martínez, Teodosia. MD-Madrid. Tierra», debe decir: «21. 01AM02853. Revenga Martínez, Teodosia. MD-Madrid. Tierra».

Donde dice: «79. 01AM02911. Cruz de Osa, Cayetano de la. MD-Madrid. Aire», debe decir: «79. 01AM02911. Cruz la Osa, Cayetano de la. MD-Madrid. Aire».

Donde dice: «107. 01AM02939. González Palacios, Santiago (2) (1), MD-Madrid. Tierra», debe decir: «107. 01AM02939. González Palacios, Santiago (2) (1). MD-Madrid. Aire».

Donde dice: «141. 01AM02973. Grau Moreno, Fernando. MA-Málaga. Tierra», debe decir: «141. 01AM02973. Grau Moreno. Fernando. MA-Málaga. Aire».

Donde dice: «142. 01AM02974. García Méndez, Soledad (1). MD-Madrid. Aire», debe decir: «142. 01AM02974. García Méndez, Soledad (1). MD-Madrid. Tierra».

Donde dice: «143. 01AM02975. Pozo González, Honorio (1). MD-Madrid. Aire», debe decir: «143. 01AM02975. Pozo González, Honorio (1). MD-Madrid. Tierra».

Donde dice: «147. 01AM02979. Rebollo Márquez, Francisco (1). MD-Madrid. Tierra», debe decir: «147. 01AM02979. Rebollo Márquez, Francisco (1). MD-Madrid. Aire».

Donde dice: «148. 01AM02980. Alvarez Vivas, Isidro (1). MD-Madrid. Tierra», debe decir: «148. 01AM02980. Alvarez Vivas, Isidro (1). MD-Madrid. Aire».

Donde dice: «149. 01AM02981. Lacruz Martínez, Jesús (1). ZG-Zaragoza. Aire», debe decir: «149. 01AM02981. Lacruz Martínez, Jesús (1). ZG-Zaragoza. Tierra».

Donde dice: «152. 01AM02984. Alvarez Carmona, Gaspar (1). SE-Sevilla. Aire», debe decir: «152. 01AM02984. Alvarez Carmona, Gaspar (1). SE-Sevilla. Tierra».

Donde dice: «153. 01AM02985. Fuentes Alcaraz, Manuel (1). MU-San Javier Tierra», debe decir: «153. 01AM02985. Fuentes Alcaraz, Manuel (1). MU-San Javier. Aire».

Donde dice: «154. 01AM02986. Gómez Provencio, Angel (1). MU-Murcia. Tierra», debe decir: «154. 01AM02986. Gómez Provencio, Angel (1). MU-Murcia. Aire».

Donde dice: «157. 01AM02989. Sainz Ibeas, Juana Mercedes. MD-Madrid. Aire», debe decir: «157. 01AM02989. Sainz Ibeas, Juana Mercedes. MD-Madrid. Tierra».

Donde dice: «158. 01AM02990. Pérez Martín, Manuel. SE-Sevilla. Aire», debe decir: «158. 01AM02990. Pérez Martín, Manuel. SE-Sevilla. Tierra».

Donde dice: «159. 01AM02991. Lizcano Delgado, Fermín Isaías. MD-Madrid. Tierra», debe decir: «159. 01AM02991. Lizcano Delgado, Fermín Isaías. MD-Madrid. Aire».

Donde dice: «160. 01AM02992. Villero Rueda, José. CA-Jerez de la Frontera. Tierra», debe decir: «160. 01AM02992. Villero Rueda, José. CA-Jerez de la Frontera. Aire».

Donde dice: «161. 01AM02993. Vicente Parda, Emilia. SE-Sevilla. Aire», debe decir: «161. 01AM02993. Vicente Parda, Emilia. SE-Sevilla. Tierra».

Donde dice: «189. 01AM03001. Sáenz Toledo, Pablo. SE-Sevilla», debe decir: «189. 01AM03001. Sáenz Toledo, Pablo (2). SE-Sevilla».

Donde dice: «170. 01AM03002. López Mascaraque, Emilio (2). MD-Madrid. Aire», debe decir: «170. 01AM03002. López Mascaraque, Emilio. MD-Madrid. Aire».

Donde dice: «186. 01AM03018. Usón de Peria, Antonio. ZG-Zaragoza. Aire», debe decir: «186. 01AM03018. Usón de Peria, Antonio (1). ZG-Zaragoza. Aire».

Donde dice: «192. 01AM03024. Martín Borrego, Zacarías. MD-Madrid. Aire», debe decir: «192. 01AM03024. Martín Borrego, Zacarías (1). MD-Madrid. Aire».

Donde dice: «230. 01AM03062. Tello Bonillo, Encarnación (1). MD-Madrid. Aire», debe decir: «230. 01AM03062. Tello Bonillo, Encarnación (3). MD-Madrid. Aire».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**11396** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el pase a situación de retirado, del Policía primera del Cuerpo de la Policía Nacional don Alfonso Gracia Borao.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 24 de mayo de 1982, en que cumplirá la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Policía Primera del Cuerpo de la Policía Nacional don Alfonso Gracia Borao, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director, Francisco Lafina García.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.